

9854

REAL DECRETO 908/1980, de 14 de abril, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea aérea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, a 132 KV., entre la central térmica «Puente Nuevo» y los apoyos números 387 y 388 de la actual línea «Córdoba-Sevilla», por la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

La Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, a ciento treinta y dos kilovatios, entre la central térmica «Puente Nuevo» y los apoyos números trescientos ochenta y siete y trescientos ochenta y ocho de la línea «Córdoba-Sevilla», instalaciones, ambas propiedad de la Empresa solicitante de los beneficios, cuyo recorrido afecta solamente a la provincia de Córdoba.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha veintidós de febrero de mil novecientos setenta y nueve y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser imprescindible su puesta en servicio con anterioridad a la puesta en marcha del tercer grupo de la central «Puente Nuevo», prevista para mediados del año en curso y poder evacuar la nueva energía que se genere a la red general peninsular.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Córdoba, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, dos escritos de alegaciones, de ellos uno ha quedado sin efecto al haber llegado con posterioridad a un acuerdo las partes interesadas. El otro escrito del único propietario que origina este expediente no hace mención nada más que a subsanación de errores en sus apellidos y en la longitud de la servidumbre que afecta a una de sus fincas. Ambos errores fueron subsanados con la conformidad de las partes interesadas. La línea, con su trazado proyectado, no incurre en las prohibiciones y limitaciones que se señalan en los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, según informa el órgano de instancia, previa comprobación sobre el terreno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de abril de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimientos de una línea de transporte de energía eléctrica a ciento treinta y dos kilovatios de tensión, doble circuito, entre la central térmica «Puente Nuevo» y la línea «Córdoba-Sevilla», en sus apoyos trescientos ochenta y siete y trescientos ochenta y ocho, instalaciones ambas propiedad de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», y cuyo recorrido afecta a la provincia de Córdoba, y que ha sido proyectada por la citada Empresa.

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Córdoba, y previa la subsanación de los errores existentes en los apellidos del propietario afectado y en la longitud de la servidumbre de la parcela número diez de la relación presentada por la Empresa, son todos los que aparecen en dicha relación que consta en el expediente y que para su información apareció publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» número doscientos treinta y cinco de fecha quince de octubre de mil novecientos setenta y nueve, excepto los que durante la tramitación del expediente han llegado a un acuerdo con la Empresa solicitante de los beneficios.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS BUSTELO Y GARCÍA DEL REAL

9855

REAL DECRETO 909/1980, de 14 de abril, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea eléctrica a 66 Kv. de tensión entre la central térmica de «Candelaria», en Las Caletillas, y la subestación transformadora de «Arona», en la isla de Tenerife, por la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO).

La Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, a sesenta y seis kilovatios de tensión, entre la central térmica de «Candelaria», en Las Caletillas, y la subestación transformadora de «Arona», que cerrará el anillo de circunvalación a sesenta y seis kilovatios a la isla de Tenerife, con suministro a los polígonos industriales de Güimar y Granadilla.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Delegación Provincial de este Ministerio de Santa Cruz de Tenerife de fecha catorce de julio de mil novecientos setenta y seis y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha catorce de agosto de mil novecientos setenta y seis, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser imprescindible la construcción de este tramo de línea que normalizará los actuales suministros a los polígonos industriales anteriormente citados y su futura demanda, así como asegurar el servicio eléctrico al nuevo aeropuerto «Reina Sofía» de la isla, que ya está en pleno funcionamiento, el cual recibe el servicio eléctrico en precario a través de una línea muy sobrecargada, con el consiguiente peligro de interrupciones.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información pública siete escritos de alegaciones, de ellos cinco no exponen en sus contenidos nada relacionado con los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, por lo que no se tienen en consideración, aparte de que en la comprobación sobre el terreno por el órgano instructor del expediente se confirma la no existencia de ninguna prohibición o limitación, únicamente se subsana el error en la propiedad de la finca número treinta y seis de la relación presentada por la Empresa, por haberse personado en el expediente los verdaderos propietarios, proindiviso, de la referida finca, error manifestado también con posterioridad por la propia Empresa solicitante de los beneficios. En los otros dos escritos restantes se solicita variación de trazado de la línea, que no es posible aceptar por exceder las propuestas de los límites, en su longitud, que se fijan en el mencionado artículo veintiséis; uno de estos dos, el propietario de la finca número uno de la relación presentada por la Empresa y finca número uno del parcelario, del término municipal de Candelaria, solicita en su defecto expropiación total de la finca, ya gravada por otras tres servidumbres eléctricas más y tan cercana a la central térmica que será imposible el evitar seguir gravándola, y, por lo tanto, se inutiliza para otros fines, ya que su extensión es de ocho coma quinientos metros cuadrados. Esta petición, previa comprobación sobre el terreno por el órgano de instancia, que lo confirma, debe ser concedida.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de abril de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, a sesenta y seis kilovatios de tensión, entre la central térmica de «Candelaria», en Las Caletillas, y la subestación transformadora «Arona», línea que cierra el anillo eléctrico de circunvalación a sesenta y seis kilovatios de la isla de Tenerife, con suministro a los polígonos industriales de Güimar y Granadilla, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO).

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Candelaria, Güimar, Fasnia, Arico y Granadilla, son todos los que constan en

el expediente y aparecen relacionados en el anuncio que para información pública apareció en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» número noventa y cinco, de fecha nueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho, con la subsanación de errores en la propiedad de la finca número treinta y seis de la relación citada, que figura a nombre de Bernabé Cruz Castellanos y que ha de considerarse como perteneciente en proindiviso a don Juan Castellano Tejera, doña Adoración, don Santiago y doña Rosalba Castellano Tejera y la conformidad a la expropiación total de la finca número uno de la misma relación, ambas del término municipal de Candelaria, solicitada por su propietario, don Gonzalo Coello Díaz, sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre la Empresa beneficiaria y los propietarios afectados durante la tramitación de este expediente.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS BUSTELO Y GARCÍA DEL REAL

9856

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de febrero de 1980 sobre concesión administrativa a «Gas Madrid, S. A.», para el servicio público de suministro de gas ciudad por canalización en el término municipal de Coslada (Madrid).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de fecha 8 de abril de 1980, páginas 7568 y 7569, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario, donde dice: «... suministro de gas propano por canalización ...», debe decir: «... suministro de gas ciudad por canalización ...».

9857

ORDEN de 21 de marzo de 1980 sobre concesión administrativa a «Gas Madrid, S. A.», para el servicio público de suministro de gas combustible por canalización en la urbanización «Vallehermoso», del término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Gas Madrid, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, ha solicitado concesión administrativa para la ampliación de su red de conducción y distribución de gas mediante la construcción de un gasoducto de alta presión entre la avenida de Nuestra Señora de Valvanera y la urbanización de «Vallehermoso», en Somosaguas, situada en el término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid), así como para el servicio público de suministro de gas por canalización en dicha urbanización, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

La conducción del gas hasta la zona de suministro prevista se realizará por medio de un gasoducto de transporte de 16 pulgadas de diámetro y una longitud de 5.435 metros, que trabajará a una presión máxima de 12 kilogramos por centímetro cuadrado. En la citada urbanización se construirá la subestación reductora de presión desde 12 kilogramos por centímetro cuadrado hasta 4 kilogramos por centímetro cuadrado, así como la red de distribución formada por tubería de acero de diámetros comprendidos entre 8 y 1 pulgadas, con una longitud total de 6.650 metros.

Mediante las citadas instalaciones se suministrará, en una primera fase, gas manufacturado de 4.200 kilocalorías por metro cúbico a unas 2.400 viviendas de la mencionada urbanización.

El presupuesto de las instalaciones asciende a treinta y un millones novecientos doce mil cuatrocientas cuarenta y una (31.912.441) pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Gas Madrid, S. A.», concesión administrativa para la ampliación de su red de conducción mediante la construcción de un gasoducto de alta presión que, partiendo de la avenida Nuestra Señora de Valvanera, discurrirá por las calles de Duquesa de Parcent, de los Yébenes, de Seseña, carretera de Boadilla del Monte, camino de Húmera y avenida de los Rodajos, hasta el cruce con la carretera de Aravaca, así como para efectuar el servicio público de suministro de gas canalizado en la urbanización «Vallehermoso», situada en el término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados

(planos B-4.873-AO y B-4.708-AI concretamente) y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—El concesionario constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 638.248 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme el artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto número 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 18 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado del gasoducto.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial de este Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973 de 26 de octubre, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredite, a juicio de dicha Delegación, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Quinta.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del repetido Reglamento General, y sin perjuicio de lo señalado en los demás artículos del capítulo V del mismo, el concesionario está obligado a efectuar los suministros y realizar las ampliaciones necesarias para atender a todo peticionario que solicite el servicio, dentro de los términos de la concesión. En el caso de que el concesionario se negara a prestar el suministro solicitado alegando insuficiencia de medios técnicos, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía comprobará si tiene fundamento técnico tal negativa y, en caso contrario, hará obligatorio el suministro, imponiendo o proponiendo, en su caso, la correspondiente sanción.

Sexta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se registrará en todo momento por el capítulo VI del Reglamento General citado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en dicho Reglamento General, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual el concesionario podrá efectuar el suministro y la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Octava.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial inspeccionará las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, y después de haber comprobado